



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

Proceso	<b>RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS</b>
Radicación	<b>41001-31-10-001-2024-00065- 00</b>
Demandante	<b>COMISARÍA DE FAMILIA DE PASTO</b>
Menores	<b>L.A. y V. CERÓN PRADA</b>

Neiva, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Conforme lo dispone el párrafo del art. 372 y lo previsto en el art. 373 y siguientes del C.G.P., se cita a las partes para el día **16 de abril de 2024 a las 02:30 pm**, la audiencia a que hace referencia dichas normas, en la cual se agotará la audiencia inicial y de juzgamiento.

Para los fines anteriores procede el Despacho al decreto de las pruebas del proceso así:

### **PRUEBAS COMISARÍA DE FAMILIA DE PASTO**

**1° Documentales:** Se incorporan los documentos allegados por la Comisaría de Familia de Pasto, en el presente proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos, inclusive las piezas procesales arrimadas por el ICBF por efectos de la providencia calendada el 28 de febrero de 2024.

## **PRUEBAS SOLICITADAS POR LEIDY YANETH PRADA**

Dentro del escrito de contestación no se solicitaron pruebas.

## **PRUEBAS SOLICITADAS POR RENZO RONY CERÓN RODRÍGUEZ**

Dentro del término de traslado guardó silencio.

### **PRUEBAS DE OFICIO:**

**1º Interrogatorio a las partes:** Se ordena la recepción de interrogatorio de parte a la señora LEIDY YANETH PRADA y RENZO RONY CERÓN RODRÍGUEZ.

**2. OFICIAR** a la Fiscalía General de la Nación- Seccional Pasto para que en el término de 5 días remitan copia de las denuncias presentadas por la señora LEIDY YANETH PRADA contra el señor RENZO RONY CERÓN RODRÍGUEZ, informando el estado actual en el que se encuentren dichas denuncias penales.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**



**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Jueza